

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

314 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de instalación solar fotovoltaica, en el paraje Los Caleñares, en el término municipal de Mazarrón, a solicitud de Inverpromoción 56, S.L.

Visto el expediente número 131/07, seguido a Inverpromoción 56, S.L., con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Teide, Urbanización la Cumbre, n.º 88, 30.860-Mazarrón (Murcia), con C.I.F: B-73425597, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de instalación solar fotovoltaica, en el paraje Los Caleñares, en el término municipal de Mazarrón, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento de Mazarrón remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de proyecto de instalación solar fotovoltaica, en el paraje Los Caleñares, en el término municipal de Mazarrón, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
* Ayuntamiento de Mazarrón.	X
* Confederación Hidrográfica del Segura.	
* Dirección General de Cultura.	X
* Dirección General del Medio Natural.	X
* Dirección General de Urbanismo.	X
* Consejería de Agricultura y Agua.	X
* Ecologistas en Acción.	X
* Asociación de Naturalistas del Sureste.	
* Fundación Global Nature-Murcia.	

Tercero. Con fecha 16 de abril de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al Ayuntamiento de Mazarrón del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 2.2 de la Disposición Final Primera Uno de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

Cuarto. El Ayuntamiento de Mazarrón, en fecha 13 de septiembre de 2007, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la ley 9/2006, de 28 de abril, en su Disposición Final Primera. Uno, y la ley 27/2006, de 18 de julio, en su Disposición Final Primera. Dos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 125,

del viernes 1 de junio de 2007. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental, habiéndose recibido informe de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales.

Quinto. Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 27 de noviembre de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de instalación solar fotovoltaica, en el paraje Los Caleñares, en el término municipal de Mazarrón, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente".

Séptimo. La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

Octavo. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, por las que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

Dictar

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental informando sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de instalación solar fotovoltaica, en el paraje Los Caleñares, en el término municipal de Mazarrón, a solicitud de Inverpromoción 56, S.L., de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como con las condiciones que se recogen en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto a los efectos ambientales, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en el Anexo de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

Tercero. Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Cuarto. Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

Sexto. Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Séptimo. Remítase al Ayuntamiento de Mazarrón, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según

establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 11 de diciembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental (Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio), Francisco José Espejo García.

Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Central Solar Fotovoltaica de 2,6 MW en el paraje Los Caleñales de la pedanía de Leyva, T.M. de Mazarrón. La instalación ocupará una superficie de 9,82 ha que queda reflejada en el Plano n.º 5 de fecha mayo de 2007 del Estudio de Impacto Ambiental. Las características generales de la planta solar, así como las acciones inherentes al proyecto se detallan en el apartado 2 denominado "Descripción del proyecto y sus acciones y examen de alternativas" del Estudio de Impacto Ambiental de mayo de 2007.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 26 de noviembre de 2007 del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los terrenos objeto del proyecto no se encuentran dentro de ningún Espacio Protegido de la Región de Murcia, Lugar de Interés Geológico o Lugar de la Red Natura 2000. Se trata de terrenos donde la realización del proyecto no afectará a ningún monte de utilidad pública ni vía pecuaria. La zona objeto de estudio no presenta Hábitats de Interés Comunitario y presentan de una pequeña rambla que atraviesa el extremo sur de las parcelas sometidas a estudio.

Según este mismo informe, entre las especies de flora encontradas en la zona de estudio no se han encontrado especies protegidas por la legislación actual, concluyendo que la vegetación de la zona y sus inmediaciones no posee una valoración ecológica especial, calificándose con un valor global de muy bajo. En la zona de estudio no existen especies de alto valor ecológico o natural que pudieran verse afectadas directamente por el proyecto.

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye incorporando una serie de medidas para reducir los impactos del proyecto sobre el medio natural, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de mayo de 2007, así como las medidas que se recogen a continuación:

A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.

* El vallado de las instalaciones se limitará a la zona ocupada por las infraestructuras, no toda la parcela. Para aminorar el posible efecto barrera, el vallado se realizará mediante seto natural de especies autóctonas o mediante seto y malla de tipo cinético con distintivos de plástico para evitar así la colisión de la avifauna de la zona.

* El acceso a la zona a través de la Rambla del Reventón y la vía pecuaria Vereda del Puntarrón solo se realizará por zonas debidamente acondicionadas para el traspaso de los vehículos que participarán en la ejecución de las obras.

* La zona de recogida de aguas del extremo sur de los terrenos será revegetada con especies autóctonas, con la finalidad de formar una zona de refugio y alimento de la fauna.

Además, con carácter complementario se llevarán a cabo las siguientes medidas de protección del medio natural:

Protección frente al ruido.

* La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento/mantenimiento de la instalación fotovoltaica contará con las revisiones establecidas en la normativa vigente, con objeto de garantizar la adecuada sonoridad de los sistemas de escape.

Protección de la atmósfera.

* Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.

* Durante la fase de operación-desmantelamiento, se procederá al reciclado de los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil o aquellos que sean estropeados, o a su gestión mediante gestor de residuos autorizados.

Protección del medio físico (suelos e hidrología)

* Los materiales resultantes de los trabajos que requieran movimiento de tierras se extenderán por la finca y se nivelarán ajustándose a la topografía del entorno al objeto de hacerlos coincidir con la rasante natural del terreno. Cuando esta actuación no pueda ser asimilada por el entorno, los materiales resultantes se destinarán a su adecuada gestión. Estas áreas deben ser restituidas, finalizadas la obra, a su forma original (descompactadas o escarificadas y laboreadas) para facilitar la nueva colonización vegetal.

* Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, acopio de materiales y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos de ese emplazamiento y se restaurará el terreno. En todo caso, la localización de estas zonas estará alejada de formaciones naturales de drenaje y a ser posible dentro de la misma parcela que en parte acogerá la estructura fotovoltaica.

* Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión.

Protección de la vegetación y la flora

* Se utilizarán los caminos y pistas existentes y se evitará en los desplazamientos de maquinaria y en la obra la corta, el desbroce y el destocoado. Se evitará en todo momento el tránsito de vehículos y el acopio de material alguno fuera de la propia zona de las actuaciones.

* No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora

restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. Tampoco se realizarán desbroces de la vegetación situada fuera de la zona del Proyecto.

Protección de la fauna

* Durante toda la fase de obras, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

* No se instalará sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

* Los ritmos de las actividades constructivas se adaptarán, en la medida de lo posible, de manera que no se interfiera con las épocas de nidificación, que corresponde al período de reproducción normalmente comprendido entre los meses de enero y julio.

* Las actividades de obra deberán restringirse estrictamente a las zonas de ocupación de la central solar, caminos de acceso o instalaciones auxiliares.

* Para el caso concreto de la línea eléctrica de evacuación ya existente se dotará a la estructura de los siguientes sistemas de protección de aves si no los tuviera:

- En los transformadores de intemperie el puente de unión entre el conductor y el transformador se debería realizar con cable aislado y en conexión a éste a través de dispositivos, de probada eficacia, que aislen.

- La conexión a la línea existente será de derivación simple y no contendrá cadenas de amarre o suspensión más elevadas que la propia estructura de apoyo.

- Todas las cadenas, ya sean de amarre o suspensión tendrán una longitud mínima de 70 cm a fin de evitar electrocuciones.

- Por norma general, la citada distancia de 70 cm se mantendrá entre todas las estructuras conductoras y todas aquellas que puedan hacer masa y derivar por tanto en electrocuciones.

Acciones a incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental.

* Se redactará por parte del Director de la Obra un Certificado de fin de obra relativo a la ejecución de todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Anexo, así como relativo a las acciones del Programa de Vigilancia Ambiental llevadas a cabo durante la fase de construcción.

* Las acciones propuestas a realizar durante la explotación consistirán básicamente en:

- Reportaje fotográfico con carácter semestral de los avances del seto vegetal perimetral.

B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

* Durante la construcción, explotación y desmantelamiento se estará a lo establecido en la normativa sectorial

vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

* Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

* Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

C. Otras medidas.

* Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

* Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su resolución de 31 de julio de 2007.

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

* El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. y en particular, las que se incluyen en el apartado A relativas al medio natural.

* El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

bases reguladoras de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de voluntariado ambiental e interpretación de la naturaleza en el ámbito de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, y se convocan las correspondientes al año 2007.

El artículo 13.3 de la Orden de 20 de abril de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, establece que el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el fijado en el proyecto, debiendo estar finalizadas en cualquier caso a 31 de diciembre de 2007.

Debido al retraso producido en la instrucción del procedimiento, y dado que el plazo límite de ejecución de las acciones subvencionadas finaliza el día 31 de diciembre de 2007, es obvio la imposibilidad material de ejecución de las acciones subvencionadas durante el año 2007, debiendo las mismas tener lugar en el año 2008, siendo así necesario establecer nuevos plazos de ejecución y justificación de actuaciones.

Ante estas circunstancias, la Administración viene obligada a articular los mecanismos que permitan la adecuada finalización de las actuaciones en curso y la consecución de los objetivos previstos para el Voluntariado Ambiental de la Región de Murcia, lo que justifica que promueva una modificación de los plazos establecidos en la Orden 20 de abril de 2007.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General del Medio Natural, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

Dispongo

Artículo único. Se modifica la Orden de 20 de abril de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de voluntariado ambiental e interpretación de la naturaleza en el ámbito de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, y se convocan las correspondientes al año 2007 en los siguientes términos:

“Artículo 13. Pago de las subvenciones y plazos de iniciación y ejecución de los proyectos.

3. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas será el fijado en el proyecto, debiendo estar finalizadas en cualquier caso a 30 de junio de 2008.

Artículo 17. Justificación.

1. Los beneficiarios de las ayudas reguladas en la presente Orden, con anterioridad al 31 de agosto de 2008, deberán presentar los siguientes documentos en el Registro General de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, o en el Registro Auxiliar de la Dirección General del Medio Natural, indicado en el Artículo 7.1 de la presente orden:

a) Memoria final sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de sus fines, que contendrá, al menos, objetivos, actividades realizadas, participantes, resultados alcanzados y evaluación de los mismos, firmado por el responsable de la entidad solicitante señalado en el formulario del proyecto.

Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

376 Orden 21 de diciembre de 2007 de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio, por la que se modifica la Orden de 20 de abril de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a entidades sin ánimo de lucro para la realización de proyectos de voluntariado ambiental e interpretación de la naturaleza en el ámbito de la Red Natura 2000 de la Región de Murcia, y se convocan las correspondientes al año 2007.

Mediante Orden de 20 de abril de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, se establecen las